



San José de Cúcuta, diecinueve (19 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIAN CAMILO BLANCO MADURO juliancamilo318-93@hotmail.com
DEMANDADO:	VICTOR ENRIQUE BLANCO NUÑEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 541 00 (13.711).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el 11 de los presentes a la hora de las 5:09 de la tarde, el mismo se tiene por recibido el día siguiente, esto es el 12, de acuerdo con el horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar la demanda venció el 11 de los presentes, y el escrito de subsanación fue presentado fuera del término.

Por lo que, para el despacho, la demanda no fue subsanada y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ